

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A despacho vencido el término del emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, informando que nadie no compareció ningún interesado. Pasa con escritos varios. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.508

RADICACIÓN 2022-147

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARIA ANTONIA MURILLO**, el apoderado de los señores ARGEMIRO HERNANDEZ MURILLO, GLADIS ESMENI HERNANDEZ MURILLO y EDWAR EDINZO HERNANDEZ ORTIZ, remite escrito con el fin de hacerse parte dentro de este asunto, en el que solicita como pretensiones entre otras que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión de MARIA ANTONIA MURILLO, y que se tenga a los mencionados como herederos, en representación de la señora EDUVINA MURILLO HERNANDEZ, hija de la causante, al tiempo que al señor EDWAR EDINZO HERNANDEZ ORTIZ, como heredero en representación de su padre FREDY HERNANDEZ MURILLO, hijo de EDUVINA MURILLO, quien a su vez era hija de la causante MARIA ANTONIA MURILLO, se notifique a la DIAN y se emplace a todos los que crean con derecho a intervenir en el proceso.

Ahora bien, aporta los poderes otorgados por cada uno de los intervinientes y como pruebas dice allegar el registro civil de defunción de MARIA ANTONIA MURILLO, registro de defunción de EDUVINA MURILLO DE HERNANDEZ, Registro de defunción de FREDY HERNANDEZ MURILLO, los registros de nacimiento de los señores ARGEMIRO HERNANDEZ MURILLO, GLADYS ESMENI HERNANDEZ MURILLO, y EDWARD EDINZO HERNANDEZ ORTIZ.

Posteriormente, el mismo abogado reitera la solicitud, allegando los documentos antes mencionados, indicando además que aporta el registro de nacimiento de la señora EDUVINA MURILLO DE HERNANDEZ.

SE CONSIDERA

Sea lo primero advertir, a propósito del contenido del escrito remitido por el apoderado judicial de los demandantes que, los pronunciamientos que reclama relativos al trámite procesal, ya han sido objeto de pronunciamiento, como corresponde.

Ahora bien, revisados los documentos aportados por el apoderado de los señores ARGEMIRO HERNANDEZ MURILLO, GLADIS ESMENI HERNANDEZ MURILLO y

EDWAR EDINZO HERNANDEZ ORTIZ, entre ellos, copia de la partida de Bautismo de la señora EDUVINA MURILLO, expedido por la Arquidiócesis de Cali, prueba idónea por cuanto dicho nacimiento aconteció el 10 de marzo de 1927, y los registros de nacimiento solo fueron exigible a partir de la Ley 92 de 1938, acreditándose el parentesco que les une, se reconocerán como herederos de la causante MARIA ANTONIA MURILLO, por transmisión de su madre fallecida EDUVINA MURILLO, a los señores ARGEMIRO HERNANDEZ MURILLO y GLADIS ESMENI HERNANDEZ MURILLO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme al artículo 488-4º del C.G.P, al tiempo que se reconocerá personería a su abogado para que los represente en este asunto.

Con respecto de solicitud de reconocimiento como heredero del señor EDWAR EDINZO HERNANDEZ ORTIZ, tenemos que, si bien se aportó la partida de Bautismo de la señora EDUVINA MURILLO, no se acreditó el parentesco de hijo que tenía su padre FREDY HERNANDEZ MURILLO, con la señora EDUVINA MURILLO, hija de la causante MARIA ANTONIA MURILLO, razón por la cual se negará tal reconocimiento.

Finalmente, surtido en debida forma el emplazamiento, a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante MARIA ANTONIA MURILLO, sin que nadie compareciera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a señalamiento de fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, audiencia que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a ARGEMIRO HERNANDEZ MURILLO y GLADIS ESMENI HERNANDEZ MURILLO, la calidad de HEREDEROS de la causante MARIA ANTONIA MURILLO, por transmisión de su madre EDUVINA MURILLO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO como heredero al señor EDWAR EDINZO HERNANDEZ ORTIZ, como heredero por transmisión de su padre FREDY HERNANDEZ MURILLO, hijo de la señora EDUVINA MURILLO, quien a su vez era hija de la causante MARIA ANTONIA MURILLO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor EDGAR OSWALDO MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No, 16.642.535 y T. P. No. 40.196 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores ARGEMIRO HERNANDEZ MURILLO y GLADIS ESMENI HERNANDEZ MURILLO, para los efectos de este proveído, y solo para efectos de esta providencia para representar el señor EDWAR EDINZO HERNANDEZ ORTIZ.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **9:00. A.M, DEL DÍA NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2024,** para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y

deudas de la herencia de la causante MARIA ANTONIA MURILLO, la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

QUINTO: **ADVERTIR** que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas, será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indicarán los valores que le asignen a los bienes. (art. 501-1 CGP).

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

Juez

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 201

Fecha: **Diciembre 4 de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

